



Obispo Trejo, 18 Agosto 2020

DECRETO N° 2091/2020

Y VISTO:

Las nuevas disposiciones establecidas en la Provincia de Córdoba para el funcionamiento de gimnasios y natatorios según protocolos aprobados con fecha de vigencia 18 de Agosto de 2020, y el estado de situación de nuestro pueblo en relación al comportamiento del virus COVID 19.

Y CONSIDERANDO:

Que el D.N.U. nacional N° 641/2020- Art 7 admite el dictado por parte de la provincia de normas protocolares para el desarrollo de actividades deportivas y de esparcimiento,

Que con fecha 18 de Agosto de 2020, el Centro de Operaciones de Emergencia de la Provincia de Córdoba aprueba poniendo en vigencia los Protocolos: Anexo 107 – Natatorios y Piscinas y Anexo N° 99 Gimnasios.-

Que dado el comportamiento que el virus COVID 19 ha demostrado en esta localidad desde el inicio de la pandemia, siendo caso 0 la cantidad de contagiados y habiendo adoptado un régimen de control y cuidado especial cuyos resultados han sido altamente positivos brindando seguridad y tranquilidad a la población.

Que la mayoría de las actividades comerciales y económicas de las que se vale nuestra población para su subsistencia se han visto afectadas por la reducción horaria, la restricción de clientes y el aumento en los precios de utilizados como materia prima o productos de reventa, originando una fuerte recesión en algunas de ellas que esperan pronto se normaliza la situación para poder trabajar y recuperarse económicamente.

Que esta flexibilización va a motivar el movimiento económico, posibilitando así que el alivio llegue a más cantidad de personas y tenga un efecto positivo en el resto de la población.-

Que asimismo, los cuidados y precauciones que se vienen implementando deben seguir activos para que se garantice el desarrollo de las actividades y la salud de los pobladores, por lo que se



recomienda seguir estrictamente los controles y medidas de seguridad e higiene que se vienen aplicando.

Que algunas actividades consideradas no esenciales tienen gran significancia para un sector poblacional ya que es el único medio de vida que sostiene sus economías familiares, y además, alguna de ellas, como los gimnasios, las caminatas y el ciclismo, contrarrestan el malestar y la angustia que provoca el confinamiento a que nos somete esta pandemia.

Que nuestra población no ha manifestado casos de COVID 19 y los controles constituidos oportunamente garantizan la detección temprana en caso de que alguna persona procedente de zonas rojas pudiere ingresar con síntomas, siendo los habitantes locales favorecidos por esta situación y las actividades flexibilizadas en el presente solo tienen como destinatarios a personas de esta comunidad.-

POR TODO LO ELLO

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE OBISPO TREJO

EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES

DECRETA

ARTÍCULO 1º: HABILÍTENSE a partir del día de la fecha las siguientes actividades y horarios para la localidad de Obispo Trejo:

- **GIMNASIOS:** Se habilita el funcionamiento de gimnasios y actividades afines en el horario establecido entre las **7.00 hs. y las 23:00 hs.**, siendo de aplicación el PROTOCOLO ANEXO N° 99 – FECHA DE VIGENCIA 18 DE AGOSTO DE 2020.-
- **COMERCIOS:** (Carnicerías, despensa, Farmacias, ramos generales y provisiones de cercanía) Implementar nuevo horario de atención – desde las 7.00 hs. hasta las 21.00 hs. Siendo de aplicación el Protocolo de Flexibilización para Industrias y Comercios, Obras



MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO

Av. Gral. Paz 752 – TEL./FAX (03575) – 497010

C.P. 5225 – Obispo Trejo

Dpto. Río Primero – Pcia. de Córdoba

2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DEL GENERAL
MANUEL BELGRANO



Privadas y Liberales en la Provincia de Córdoba – Anexo N° 51 – Vigencia 11 de Mayo de 2020 – Revisión 22 de Julio 2020.-

- **CAMINATAS Y CICLISMO**: Aplíquese el horario desde las 7 hasta las 21:00 hs.- Siendo de aplicación el Protocolo Anexo 1 “Actividades Físicas y de Esparcimiento”
- **HORARIO MUNICIPAL**: Desde las 8 hasta las 14:00 hs.-
- **SERVICIOS DE GASTRONOMÍA**: (comedores, restaurantes, bares)

Lunes a jueves hasta las 24:00 hs.-

Viernes a Domingo y víspera de feriados hasta las 2:00
hs.

Siendo de aplicación el Protocolo Anexo N° 86 – Establecimientos Gastronómicos de Bares y Restaurantes – Fecha de Vigencia 9 de Junio de 2020 – Revisión 2 de Julio de 2020 – Versión 2

ARTÍCULO 2º: APLÍQUESE, en caso de contravenciones a las reglamentaciones establecidas en protocolos y disposiciones de otros decretos municipales y/o provinciales y nacionales, las sanciones dispuestas en el **Artículo 12 del Decreto Municipal N° 2058 – de Fecha 27 de Abril de 2020.-** y lo establecido en la **Ley 10.702/2020 – Régimen Sancionatorio Excepcional- Emergencia Sanitaria COVID 19 sancionada por la Legislatura de la Provincia de Córdoba.**

ARTÍCULO 3º: ELÉVESE oportunamente el presente Decreto al Concejo Deliberante a los fines de su consideración y ratificación.

ARTÍCULO 4º: REFRENDA el presente Decreto del Sr. Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.